



Anexa Proposición de Acuerdo
y un anexo consistente en 3 fojas

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente se pone a consideración de esta Honorable Legislatura la **Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en cumplimiento a sus obligaciones; en su imagen institucional, eviten la utilización de elementos gráficos, visuales y colores que hagan alusión directa a partidos políticos nacionales y estatales, debiendo de acatar las prohibiciones que establece la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

El pasado 16 de diciembre del 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, la cual, tuvo por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.

La publicación de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, configuró un importante avance normativo, toda vez que sentó las bases para que la imagen institucional de los entes

Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en cumplimiento a sus obligaciones; en su imagen institucional, eviten la utilización de elementos gráficos, visuales y colores que hagan alusión directa a partidos políticos nacionales y estatales, debiendo de acatar las prohibiciones que establece la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit

públicos de nuestro estado, no fueran directa o indirectamente alusiva o vinculada a expresiones partidistas que buscaban implementar una imagen institucional durante sus administraciones, de acuerdo con los colores y aspectos más representativos de los partidos políticos de los que emanaron.

Es decir, con la publicación de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, se pretendió que, con cada cambio de gobierno; no cambiara la imagen pública e institucional de los entes públicos de nuestro estado, generando con ello un ahorro por parte de los gobiernos municipales y estatales, ya que los recursos destinados a la transición de la imagen institucional, podrían destinarse a atender las necesidades reales de los ciudadanos.

Para lograr lo anterior, en el artículo 2 fracción I de la ley en comento se estableció que los colores institucionales de los entes públicos serían al **blanco y negro** en sus gamas y escalas de gris, **así como aquellos que directa o indirectamente no fueran alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos.**

De igual forma, la fracción IV¹ del artículo en cita, estableció que la imagen institucional de los entes públicos la conformaría los elementos gráficos y visuales que se utilizara como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollara cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, los artículos 4, 7 y 8² del ordenamiento en comento, establecieron que, en la imagen institucional, en los sitios web, así como en cualquier eslogan de los entes públicos del estado; **se prohibía la utilización de cualquier color y logotipo propios de cualquier persona o partido político,** prohibición que quedó establecida en los siguientes términos:

Artículo 4.- (...) La imagen institucional de todos los entes públicos, así como de aquellos en los que su legislación no prevea un escudo o imagen en específico, deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona o partido político.

Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, o aquellos que no puedan ser vinculados a alguna persona o partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

¹ Fracción antes de la reforma de fecha 15 de septiembre del 2021.

² Texto original de la Ley.

Artículo 8.- Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan que identifique o que pueda ser vinculado con alguna persona, partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.

Es decir, de una interpretación armónica de los artículos 2 fracciones I y IV, 4 párrafo tercero, 7 y 8 de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en relaciones con su exposición de motivos que le dio origen; se desprende la intención del constituyente de evitar que en cada cambio de gobierno se reinventara la imagen pública e institucional, toda vez que los colores y la propia imagen institucional no debía de depender de un momento o contexto, sino que debían de ir de la mano de nuestra historia, tradiciones y de un concepto de funcionalidad, para que la imagen institucional de los entes públicos no generara algún sentido de pertinencia al partido político en turno.

No obstante, a lo anterior, en fecha 15 de septiembre del 2021, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto mediante el cual se reformó las fracciones I, III, IV del artículo 2, el artículo 7 y el artículo 9, se adicionó la fracción V al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 8 y el artículo 10 Bis, todos de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, a efecto de que quedaran de la siguiente forma:

Artículo 2.- (...) I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, **exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;**

III. Eslogan: Erase breve utilizada para publicidad o propaganda política;

IV. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal;
y

V. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones, y

Artículo 4.- (...) En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.

Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de partidos políticos nacionales o estatales, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

Artículo 8.- (...) Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca

vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 10 Bis. - Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.

De lo anterior se desprende que, la reforma en comento, tuvo a bien aperturar la posibilidad de integrar a la imagen institucional de los entes públicos del estado, la combinación de colores que representen la identidad pluricultural del Estado, a efecto de fortalecer ciertos elementos culturales y de identidad que tenemos en Nayarit, para generar beneficios a los sectores sociales que lo requieran, atendiendo a que la identidad pluricultural que existe en nuestro estado debe ser vista como parte de una estrategia integral de valor para el estado y la ciudadanía, que permita proyectar una planeación para lograr un desarrollo territorial e institucional de manera sostenible.

Sin embargo, el pasado 17 y 19 de septiembre del 2021, se renovaron la totalidad de los ayuntamientos de nuestro estado, así como el propio gobierno estatal, siendo importante resaltar que, en los eventos de toma de protesta, así como en la actualización de los sitios web pertenecientes a los ayuntamientos y al gobierno del estado, se pudo observar que los colores de la imagen institucional que fueron utilizados³; no guardan armonía con lo previsto en los artículos 2, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Imagen Institucional del Estado de Nayarit, toda vez que, a simple vista, el pasado 17 y 19 de septiembre se pudo observar lo siguiente:

- I. En todos los eventos de toma de protesta, los ayuntamientos y el gobierno del estado; utilizaron colores que hacen alusión directa al partido político al cual emanaron;
- II. Ningún ayuntamiento, ni el gobierno del estado, ha implementado como color institucional el blanco y el negro en sus gamas y escales de gris;
- III. Los ayuntamientos que decidieron no implementar el uso del color blanco y negro en sus gamas y escales de gris; tampoco implementaron alguna combinación de colores que represente la identidad pluricultural del Estado, pues se limitaron a utilizar el color que hace alusión directa al partido al cual pertenecen.

³ Se adjunta a la presente como "Anexo 1" una relación de enlaces **con los que se sustenta fehacientemente que la imagen institucional que los gobiernos entrantes han implementado; no es acorde a lo establecido en la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.**

- IV. La imagen institucional que han comenzado a publicar los ayuntamientos, contiene elementos gráficos, visuales y colores que hacen alusión directa a partidos políticos estatales y nacionales; y
- V. En el diseño de los sitios web que han implementado los ayuntamientos entrantes, han implementado elementos gráficos, visuales y colores que hacen alusión directa a partidos políticos estatales y nacionales.

Por lo anterior expuesto, fundado y con la finalidad de evitar que los gobiernos entrantes ejerzan recursos públicos innecesarios; se somete a consideración de la Asamblea la Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución en los términos del documento que se adjunta:

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 20 de septiembre de 2021.

Dip. Sofia Bautista Zambrano
Integrante de la XXXIII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nayarit.

Proposición de Acuerdo

Que exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en cumplimiento a sus obligaciones; en su imagen institucional, eviten la utilización de elementos gráficos, visuales y colores que hagan alusión directa a partidos políticos nacionales y estatales, debiendo de acatar las prohibiciones que establece la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

Primero.- La Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, emite el respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en cumplimiento a sus obligaciones; en su imagen institucional, evite la utilización de elementos gráficos, visuales y colores que hagan alusión directa a partidos políticos nacionales y estatales, debiendo de acatar las prohibiciones que establece la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

Segundo.- La Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, emite el respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en cumplimiento a sus obligaciones; en su imagen institucional, eviten la utilización de elementos gráficos, visuales y colores que hagan alusión directa a partidos políticos nacionales y estatales, debiendo de acatar las prohibiciones que establece la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

Transitorios

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá de publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos conducentes, remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a los H. Ayuntamientos del Estado de Nayarit para los efectos conducentes.

Anexo 1

Imagen institucional del Gobierno del Estado de Nayarit:

<https://www.nayarit.gob.mx>

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Acaponeta:

<https://acaponeta.nayarit.gob.mx>

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Ahuacatlán:

https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/2422257842_180280237570474_1269207920865612414_n.jpg?nc_cat=110&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeFRVWueLEMY-PxZQ7xWjvE-AoLIVQbTqzACqshVBtODMADBH4hSu59HQJAU6AbEsr0&nc_ohc=bmD_VfzhuyIAX-5DnM&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=2c6ff149e095d9f0c0562e9510e87c96&oe=616F872C

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Amatlán de Cañas:

https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-6/2422294677_10158645601854514_6970578678151253699_n.png?nc_cat=111&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeFjH45qoo9LSwyBBYxkiGIMihXKW3MMr1KKFcpbcwvUmSp21Ap5Lq6sGC_S2_Gr-38&nc_ohc=Qx6nYR5OkbMAX8Yarrf&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=e3f5d330b04883d9ce8db5021f9a85bf&oe=614C868A

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Bahía de Banderas:

https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242165468_835860867119549_7110643071366994303_n.png?nc_cat=108&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeHSOObxeBLlkrpjsQ-1qxQm8yu5ZF5wb6vzK7IkXnBvq_4ICy8mRkUXIGvOgLF-npo&nc_ohc=vHHUXu4P7kkAX9ZVs4q&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=51e21d68a2879210f5a3b066f2d93ec0&oe=616DE102

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Compostela:

https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-6/242212236_246187777513145_4803549775578171587_n.jpg?nc_cat=105&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeE_jlDtzdyNPnn_zt6hkfVU7ppuVMMN7Knumm5Uww3sqXWqP75aweHSHoB_gNg2Kc0E&nc_ohc=Fm2ooFT9w34AX-CozFg&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=8054a445c798be05c47d4cb7b60f5fb2&oe=614DBAEF

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Huajicori:

https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242168290_174266871461851_789411465699773142_n.jpg?nc_cat=109&ccb=1-5&nc_sid=8bfeb9&nc_eui2=AeG-JeBwcNs0OXcsDYnsIW2jM2NC6BwlvVkzY0LoFYi9WRm1TdgrIuuVkwf0qC4-w&nc_ohc=QcawfF4kwBEAX8IODMA&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=e648879404db606b72736054fbca4600&oe=616C9E23

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Ixtlán del Río:

https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242131707_253485919911762_7998657098402119925_n.jpg?nc_cat=108&ccb=1-5&nc_sid=340051&nc_eui2=AeEX6Rea8odMQcdiFqbOJ65fG3k-kIfvZWsbE6T6Qh-9lazbKzuFARkn-Ntzlkg7Y4ml&nc_ohc=GTd-uAU6yLQAX9EaqZi&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=7cdd6b6b5a79a08a4defa6a6e4d8920a&oe=616C5826

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio de Jala:

https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242130974_10218388647485545_8702193618002250043_n.jpg?nc_cat=103&ccb=1-5&nc_sid=8bfeb9&nc_eui2=AeFiAf9jZcto4AI54Gh6neZSx-0tfPR_m9HH7S189H-b0REIGxH_H-7kWwPKHK9I7A&nc_ohc=XK9UAO0927sAX_MckH2&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=8a634560daf045b37f01044ea761a3f5&oe=616BD00E

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Del Nayar:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242098301_195786119286945_8771460931726389078_n.jpg?nc_cat=107&ccb=1-5&nc_sid=340051&nc_eui2=AeHd1-knF8L66izFrdx4KryYYthxtV6jnr9i2HG1XqOev3TjQo80H3eWuT9oPyznUZ0&nc_ohc=2fMlpovbaSsAX_72pvl&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=b1b0f1c96b78f16204804ba465ed724d&oe=616F4341

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Rosamorada:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t39.30808-6/240970927_100115175748968_4153158098512763370_n.jpg?nc_cat=100&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeGLPcRj-wvsf-Bdlid14pvzSqDH006iLWiAMfQ7TqItaVnflrG8SlfwUvxV8Eb_LG0&nc_ohc=zONuYDJ-ueQAX-yeyQ&tn=oQeQlxTcKbcqvONs&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=0cd2f777eecac92ea969b288dca6efdf&oe=614C2A72

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Ruiz:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242169566_259031862629457_4642946749053716853_n.jpg?nc_cat=111&ccb=1-5&nc_sid=09cbfe&nc_eui2=AeHThYKjE1kLUeupXgqdsrltIaqIX7EfwY2VqgJfsR9bOwO_JzSFTITZ8QwgJ1x2wg&nc_ohc=Rdn1ym2TBs8AX83jI02&tn=oQeQlxTcKbcqvONs&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=c435b2eff7618493e135748c7c699f91&oe=616C0F2B

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio San Blas:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t39.30808-6/242381399_110308001402845_7979507937579268498_n.jpg?nc_cat=108&ccb=1-5&nc_sid=8bfeb9&nc_eui2=AeGeTrUoodiUd2QS9Q6kLganzwPF21LBIXOLA8XbUsEhUTS8IW-E-ox-PSsPyiMrkY&nc_ohc=X7a9AD2h07UAX_LokHz&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=3b1253d0eb20898637e7f872c089ea97&oe=614CA0C7

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio San Pedro Lagunillas:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/241977588_150388343880530_6686986037316975090_n.jpg?nc_cat=107&ccb=1-5&nc_sid=8bfeb9&nc_eui2=AeGP01UnttluLQq4jKtEHygc0gdVS8pRH1zSB1VLyIEfUTCnETQJfJk0jKDD5MECPM&nc_ohc=LJkN_ko_mLUAX-XpffW&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=68d25cb606e60265248559604d6998ec&oe=616D7872

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Santa María del Oro:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/241967202_195453836017255_1611393251024921636_n.png?nc_cat=102&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeFLnbBh3Hm5AbjFKyYvVPW-msNdbfVw5FWaw1t9XDkVvJvEs48IREfahi8JawqIKc&nc_ohc=k6B5pEiAK70AX8nnoo8&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=718c583bed5b7c3c76e8654c825ac6a8&oe=616D71B2

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Santiago Ixcuintla:

<http://www.santiago-ixcuintla.gob.mx/#>

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Tecuala:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242004085_2688419124791256_304870661344962481_n.jpg?nc_cat=103&ccb=1-5&nc_sid=8bfeb9&nc_eui2=AeFC2YwphS4Sk1OEeJbqTwHUcGWx5NeYmwhwZbHk15ibCBqbSLWhFdbQd0FpMkC0rZk&nc_ohc=8RgErasbnEAX_HZtwp&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=85c7297be0e6fc50d9506587b9ce4f0c&oe=616C73A6

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Tepic:

<http://tepic.gob.mx>

Imagen institucional del H. Ayuntamiento de municipio Tuxpan:

https://scontent.ftpq1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242225350_362266815245633_2256384241457674410_n.jpg?nc_cat=102&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeGeAdx5OVWUHZN2ULq72o0R5LAFBZY92n7ksAUFij3afhXHJEoxwihMr3Yon5NT2U&nc_ohc=3IGP1qsUvWIAx9M08UN&tn=oQeQlxTcKbcqvONs&nc_ht=scontent.ftpq1-1.fna&oh=cf373fd80b951025e670bda7e1a96f36&oe=616D30B9

Respecto al H. Ayuntamiento de Xalisco:

[https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-](https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242314991_1142799252795049_5588216608887769617_n.jpg?nc_cat=105&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeHtLKaBkPJidOLipltdm6aTY4SzUo6TsmVjhLNSjpNKZXPuBjNhbLftZ9JUdR9BAFY&nc_ohc=E5jOA55yGYoAX-mfZPX&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=33cdc3e2134333fbc5907e18bbff6a10&oe=616D91ED)

[9/242314991_1142799252795049_5588216608887769617_n.jpg?nc_cat=105&ccb=1-](https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242314991_1142799252795049_5588216608887769617_n.jpg?nc_cat=105&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeHtLKaBkPJidOLipltdm6aTY4SzUo6TsmVjhLNSjpNKZXPuBjNhbLftZ9JUdR9BAFY&nc_ohc=E5jOA55yGYoAX-mfZPX&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=33cdc3e2134333fbc5907e18bbff6a10&oe=616D91ED)

[5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeHtLKaBkPJidOLipltdm6aTY4SzUo6TsmVjhLNSjpNKZXPuBjNhbLftZ9J](https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242314991_1142799252795049_5588216608887769617_n.jpg?nc_cat=105&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeHtLKaBkPJidOLipltdm6aTY4SzUo6TsmVjhLNSjpNKZXPuBjNhbLftZ9JUdR9BAFY&nc_ohc=E5jOA55yGYoAX-mfZPX&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=33cdc3e2134333fbc5907e18bbff6a10&oe=616D91ED)

[UdR9BAFY&nc_ohc=E5jOA55yGYoAX-mfZPX&nc_ht=scontent.ftpg1-](https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242314991_1142799252795049_5588216608887769617_n.jpg?nc_cat=105&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeHtLKaBkPJidOLipltdm6aTY4SzUo6TsmVjhLNSjpNKZXPuBjNhbLftZ9JUdR9BAFY&nc_ohc=E5jOA55yGYoAX-mfZPX&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=33cdc3e2134333fbc5907e18bbff6a10&oe=616D91ED)

[1.fna&oh=33cdc3e2134333fbc5907e18bbff6a10&oe=616D91ED](https://scontent.ftpg1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/242314991_1142799252795049_5588216608887769617_n.jpg?nc_cat=105&ccb=1-5&nc_sid=e3f864&nc_eui2=AeHtLKaBkPJidOLipltdm6aTY4SzUo6TsmVjhLNSjpNKZXPuBjNhbLftZ9JUdR9BAFY&nc_ohc=E5jOA55yGYoAX-mfZPX&nc_ht=scontent.ftpg1-1.fna&oh=33cdc3e2134333fbc5907e18bbff6a10&oe=616D91ED)

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop that resembles the number '3' or a similar symbol.